

REGLAMENTO DE ORGANIZACION
Aprobado por el Plenario Nacional el 16 de marzo de 1971, con las
modificaciones resueltas el 24 de abril de 1984.

CAPITULO I
Normas Generales

Artículo 1^Q - El Frente Amplió está formado por los sectores políticos que suscribieron la Declaración Constitutiva del 5/2/71 y por los que posteriormente han adherido al mismo, incorporándose al Movimiento de acuerdo a las reglas provisionales de admisión que se han aplicado hasta el presente, y por lo tanto por los organismos de base. Intermedios y dirección de dicho sector así como de ciudadanos independientes que comparten su Programa y han aceptado sus bases de Acuerdo Político y Organización. El mismo está abierto a la incorporación de otras fuerzas políticas y ciudadanos que alienten su misma concepción nacional, progresista y democrática avanzada.

Artículo 2⁴ - Tanto sus actuales integrantes, como los que ulteriormente se incorporen, gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones previstas en el Programa, el Acuerdo Político y esta estructura organizativa.

Artículo 3Q - Los



CAPITULO II
De los Organos

órganos del Frente Amplio serán los siguientes:

- 1) Organismos de Base
- 2) Intermedios o de Coordinación
- 3) De Dirección y Ejecución
- 4) Tribunales de Conducta Política

Artículo 4⁴ - La Competencia, forma de integración y reglas de decisión de cada uno de estos Organos se prevé en los Capítulos respectivos.

Artículo 5° - Cada uno de ellos podrá establecer libremente organismos auxiliares y dependientes que actuarán bajo su respectiva jurisdicción según lo señalen las necesidades y conveniencias del Movimiento.

CAPITULO III
De los Organismos de Base

Artículo 6Q - Los organismos de base del Frente Amplio (Comités del Frente) son los que se constituyen por la reunión de los adherentes al mismo de un determinado lugar.

Artículo 7Q - Habrá dos clases de Comités del Frente: de nucleación territorial y de nucleación por centro de actividad (centro de trabajo, estudios, etc.).

Artículo 8° - Son tareas de los Comités del Frente:

- a) La difusión del Programa del Frente Amplio.
- b) Buscar en su radio de acción la integración del mayor número de fuerzas posibles.
- c) Participar en las tareas centrales que le sean encomendadas.

d) Organizar la participación del comité en la tarea y objetivos inmediatos que se dé.

e) Formular recomendaciones a los organismos de coordinación y dirección del Movimiento.

Artículo 9° - Los Comités del Frente se constituirán en forma amplia, convocando a todos los adherentes del Frente Amplio del respectivo lugar, sin distinción alguna por su participación organizada en cualesquiera de los sectores políticos que integran el Frente o por su condición de Independientes.

Artículo 10 - Cualquier ciudadano podrá adherir e incorporarse a los Comités del Frente y participar en sus asambleas con voz y voto a condición de pertenecer al barrio o centro de actividad donde se nuclea el Comité y de aceptar el Programa, el Acuerdo Político y la disciplina interna del Frente.

Artículo 11 - Se llevará un registro de integrantes

del Comité, debidamente ordenado y actualizado, a cargo de la Mesa Ejecutiva del Comité.

Artículo 12 - El órgano resolutorio del Comité será la Asamblea donde podrán ejercer el voto todos los adherentes que tengan 10 días de inscriptos. Esta disposición rige a los 30 días de constituido cada Comité.

Artículo 13 - La Mesa Ejecutiva se designará por la Asamblea del Comité asegurando la máxima representatividad y eficacia.

Todos los grupos políticos, y también los ciudadanos independientes, tendrán derecho a proponer su representación en la Mesa por el integrante del Comité que entiendan conveniente.

La Asamblea del Comité podrá, asimismo, objetar por razones fundadas la participación de un ciudadano en su Mesa Ejecutiva y se estará a lo que la Asamblea resuelva. Si tal objeción se produjese, el cuestionado, o su grupo político, podrán apelar ante los organismos de coordinación y dirección superior.

Nadie podrá pertenecer a la vez a la Mesa Ejecutiva de dos o más Comités de Base, debiendo optar por uno de ellos en caso de ser electo en más de uno. La Mesa Ejecutiva deberá comunicar su constitución a los organismos de coordinación que corresponda.

CAPITULO IV

De los Organismos Intermedios o de Coordinación

Artículo 14 - Los Organismos Intermedios o de Coordinación serán los encargados de desarrollar sectorial o territorialmente la organización del Frente Amplio efectuando la intermediación entre sus respectivos organismos de base y la Dirección Nacional del Movimiento.

Artículo 15 - A los Organismos Intermedios sectoriales, o especializados en directa coordinación con la Dirección Nacional, les compete desarrollar nacionalmente la organización del Frente Amplio por lo menos en los sectores: de Juventud y Femenino.

Artículo 16 - Los Organismos Intermedios territoriales son:

a) Los Plenarios y Mesas Ejecutivas Departamentales.

b) Las Coordinadoras zonales.

Artículo 17 - A los Plenarios y Mesas Ejecutivas Departamentales les compete:

a) Planificar la acción política del Frente para el departamento.

b) Coordinar las iniciativas de las Coordinadoras Zonales y de los Comités del Frente.

c) Coordinar la acción de las Coordinadoras Zonales y de los Comités del Frente en su departamento.

d) Actuar como órgano de apelación con respecto a los conflictos que se originen en el seno de las Coordinadoras Zonales y de los Comités del Frente. En caso de ser necesaria una nueva apelación el órgano correspondiente será la Dirección Nacional.

Artículo 18 - Los Plenarios y Mesas Ejecutivas Departamentales estarán integrados, por acuerdo político, en la forma más amplia y representativa de las realidades políticas de cada lugar.

Artículo 19 - Las Coordinadoras Zonales son órganos consultivos y de coordinación a quienes compete:

a) La coordinación de las tareas de los Comités de la zona.

b) Recoger y canalizar las iniciativas de los Comités de la zona.

Artículo 20 - Las Coordinadoras Zonales se integran con delegados representativos de la realidad política de la zona designados por los organismos departamentales y una delegación de cada Comité del Frente de la Zona.

Artículo 21 - En la medida que el desarrollo del Frente lo exija, los organismos podrán constituir, a su vez, nuevos organismos de intermediación a los efectos de:

1) La máxima eficacia en el desarrollo de sus tareas.

2) Recoger y canalizar las iniciativas de los organismos de base permitiendo una mayor progresiva incidencia de los mismos en el desarrollo del Frente.

CAPITULO V

De los Organos de Dirección y Ejecución

A) DEL PLENARIO

Artículo 22 - El Plenario es el Organismo de Dirección Política del Frente Amplio; estará integrado por:

1) Todas las organizaciones políticas, sin exclusiones, integrantes del Frente Amplio, de acuerdo a lo expresado en el Art. 1¹¹ y en las condiciones del Art. 28 o del Inc. "e" del Art. 23.

Amplio.

3) Tres ciudadanos no representantes de grupos políticos electos, los titulares y sus suplentes por acuerdo unánime de éstos.

Artículo 23 - Es de competencia del Plenario:

a) Aprobar los planes generales de acción política del Frente Amplio, tanto a corto como a largo plazo y tratar las directivas en el común trabajo político, tanto en la oposición como en el gobierno.

b) Decidir sobre las enmiendas, complementaciones, desarrollo e interpretación del programa cuyas bases fueron aprobadas en la reunión del 17 de febrero de 1971, así como aprobar el Plan de Gobierno del Frente Amplio.

c) Decidir sobre las enmiendas, complementaciones, desarrollo e interpretación del Acuerdo Político del Frente Amplio.

d) Aprobar, modificar, sustituir o ampliar la estructura organizativa del Frente Amplio que se establece en este Reglamento. Es de su incumbencia definir los órganos, su Integración, competencias, relaciones recíprocas y reglas para la formación de la voluntad de cada uno de ellos.

e) Decidir sobre la admisión de nuevos grupos políticos y establecer los requisitos y condiciones de la misma.

f) Decidir sobre la exclusión de los grupos políticos adheridos y establecer los requisitos, procedimientos y garantías para resolverla.

g) Determinar y proclamar los candidatos comunes del Frente Amplio a la Presidencia y Vice Presidencia de la República y a la Intendencia Municipal de Montevideo.

h) Aprobar el Plan de Movilización Electoral del Frente.

i) Ejercer el contralor de la gestión de la Mesa Ejecutiva y expedir las directivas que estime convenientes para la dirección política del Movimiento.

Artículo 24 - El Plenario estará presidido en forma rotativa por los representantes de los grupos políticos adheridos.

Artículo 25 - El Plenario tendrá quórum para sesionar cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los grupos políticos adheridos cuyos votos computados en la forma establecida en los artículos siguientes, aseguren una mayoría no inferior a la mitad más uno del total de los votos del Plenario.

Artículo 26 - Como norma general se agotarán las formas de lograr acuerdo unánime en todos los temas que no sean de simple procedimiento. Dicha unanimidad será obligatoria en lo que tiene que ver con la modificación de las Bases Programáticas (Inc. "b" del Art. 23) y del Acuerdo Político (Inc. "c" del Art. 23) una vez que este último sea concluido. Es admisible la abstención y en ese caso la resolución será válida y obligatoria, incluso para los que no la hayan votado.

Cuando por 6 (seis) votos se califique de fundamental una cuestión en discusión en el Plenario, la misma quedará, automáticamente postergada por 36 horas a los efectos de que, en dicho lapso, se busquen soluciones de acuerdo.

Vencido el plazo el Plenario volverá a reunirse. De persistir las diferencias, el asunto en cuestión se entenderá rechazado cuando existan por lo menos 13 (trece) votos de organizaciones políticas por la negativa. Se acuerda que los agrupamientos formados por la lista 99 y el Partido Demócrata Cristiano, por el Partido Comunista y el Frente Izquierda de Liberación y por el Partido Socialista, los GAU y el Movimiento Revolucionario Oriental, tendrán al solo objetivo del veto, diez votos cada uno.

Esta norma es sin perjuicio de las que en este reglamento establecen mayorías especiales.

Artículo 27 - Las decisiones del Plenario adoptadas dentro de sus competencias y con sujeción a los requisitos formales establecidos en este Reglamento son obligatorias para todos los grupos y ciudadanos adheridos al Frente Amplio.



Artículo 28 - Las votaciones del Plenario se efectuarán por delegaciones, excepto el caso de los ciudadanos Independientes.

A esos efectos los partidos y grupos adheridos contarán cada uno de ellos el número de votantes y delegados que a continuación se detalla:

- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL FRENTE AMPLIO - 1 voto cada uno.
- AGRUPACION BATLLISTA PREGON "JULIO CESAR GRAUERT" - 6 votos y hasta 6 delegados.
- FRENTE IZQUIERDA DE LIBERACION - 6 votos y hasta 6 delegados.
- GRUPOS DE ACCION UNIFICADORA - 2 votos y hasta 2 delegados.
- MOVIMIENTO DE ACCION NACIONALISTA - 2 votos y hasta 2 delegados.
- MOVIMIENTO POPULAR FRENTEAMPLISTA - 6 votos y hasta 6 delegados.
- MOVIMIENTO POR EL GOBIERNO DEL PUEBLO (lista 99) - 6 votos y hasta 6 delegados.
- NUCLEOS DE BASE FRENTEAMPLISTAS - 1 voto y 1 delegado.
- PARTIDO COMUNISTA - 6 votos y hasta 6 delegados.
- PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO - 6 votos y hasta 6 delegados.
- PARTIDO SOCIALISTA - 3 votos y hasta 3 delegados.
- PARTIDO SOCIALISTA (MOVIMIENTO SOCIALISTA) - 3 votos y hasta 3 delegados.
- UNION POPULAR - 3 votos y hasta 3 delegados.
- CIUDADANOS NO REPRESENTANTES DE GRUPOS POLITICOS (Art. 22, Inc. 3) - 3 votos y hasta 3 delegados.

Artículo 29 - Cada sector político podrá sustituir libremente a sus representantes en el Plenario, previa comunicación a la Mesa de mismo.

Artículo 30 - El Plenario se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente en las siguientes circunstancias:

- 1) A citación de la **Mesa** Ejecutiva.
- 2) A pedido del Presidente o del Vicepresidente del Frente Amplio.
- 3) A pedido de 3 de las organizaciones políticas del Frente Amplio que, a su vez, sumen por lo menos cuatro de **los** votos del Plenario según lo establecido en el Art. 28.

Los ciudadanos independientes en conjunto se considerarán como una organización a los efectos de este literal. A estos efectos no se computarán más que los votos de las organizaciones políticas.

En estos casos, el Plenario deberá ser citado por el Presidente de Turno dentro de las 48 horas hábiles

siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 31 - El orden del día del Plenario será confeccionado por la Mesa Ejecutiva. Los integrantes del Plenario podrán solicitar la inclusión de puntos en la misma hasta 48 horas antes de la fecha de reunión, solicitud que no podrá ser denegada. El orden del día se comunicará a sus integrantes con no menos de 24 horas de antelación. El Plenario deliberará y resolverá sobre los puntos incluidos en el orden del día.

Para tratar un asunto no incluido, deberá declararse que tiene carácter de grave y urgente, por 2/3 de votos.

B) DE LA MESA EJECUTIVA

Artículo 32 - Existirá una Mesa Ejecutiva encargada de llevar a la práctica las decisiones del Plenario y de adoptar todas aquellas providencias que permitan ejecutar y realizar los planes de acción, movilización y decisión del Movimiento.

Artículo 33 - Compete a la Mesa Ejecutiva, ajustándose a las directivas emanadas del Plenario:

- 1) Tomar las decisiones necesarias o convenientes para ejecutar los planes de acción política del Frente, realizar las gestiones, efectuar las declaraciones, promover las movilizaciones y coordinar el funcionamiento de los diversos órganos afín de impulsar la presencia militante y combativa del Frente en todos los aspectos de la vida política nacional, incluso la electoral.

- 2) Administrar los recursos de que disponga el Frente, autorizar gastos y realizar inversiones y establecer los métodos o procedimientos de obtención de los mismos.

- 3) Orientar o diagramar la propaganda del Frente a nivel nacional y suprasectorial.

De todo ello dando cuenta al Plenario y estando a lo que éste disponga.

Artículo 34 - La Mesa Ejecutiva se integrará con los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Frente Amplio, actuando como alterno el Vicepresidente del Frente Amplio.
- b) Un delegado de cada uno de los siguientes grupos políticos: Agrupación Batllista Pregon "Julio Cesar Grauert", Frente Izquierda de Liberación,



~(;~1,,

'6üü',+•

Movimiento Popular Frenteamplista, Movimiento por el Gobierno del **Pueblo** (lista 99), Partido Comunista y Partido Demócrata Cristiano.

c) Un delegado designado por el agrupamiento formado por el Partido Socialista, **los** GAU y el Movimiento Revolucionario Oriental que se designará por acuerdo entre **los** tres.

d) Un delegado designado por el agrupamiento "Patria Grande", formado por el Movimiento de Acción Nacionalista y la Unión Popular, que se designará por acuerdo entre los mismos.

Artículo 35 - Los delegados por sectores políticos en la Mesa Ejecutiva tendrán tres suplentes, que los sustituirán por el régimen de suplencia automática.

Artículo 36 - La Mesa Ejecutiva será presidida por el Presidente del Frente Amplio o por el ciudadano que, a propuesta de éste, designe el Plenario.

Artículo 37 - La Mesa Ejecutiva tendrá quórum para sesionar con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 38 - La Mesa Ejecutiva sesionará regularmente, de acuerdo al reglamento de funcionamiento que ella misma se dictará, en lo que no esté previsto en estas normas.

CAPITULO VI

De los Tribunales de Conducta Política

Artículo 39 - Los organismos que juzgarán en su caso la conducta política de un ciudadano o de una organización adherida al Frente Amplio serán los órganos de Dirección Nacional.

Artículo 40 - Se creará, no obstante, un órgano encargado de recoger, en un plazo no mayor de 15 días, toda la información pertinente y elevarla a los órganos de Dirección Nacional. En tal caso, el órgano en cuestión adjuntará a su informe los descargos del ciudadano o la organización política cuya conducta política se juzgue.

Es competencia de este órgano el asesoramiento a la Dirección Nacional en todo lo referente al cumplimiento del Acuerdo Político por parte de **los** ciudadanos y organizaciones políticas.

Artículo 41 - Este órgano estará integrado por cinco ciudadanos adherentes al Frente Amplio, que no pertenezcan a ninguna de las organizaciones políticas y conciten el acuerdo unánime de las mismas.

CAPITULO VII

De la modificación de estas Bases

Artículo 42 - La estructura organizativa propuesta en estas bases podrá ser modificada por resolución expresa

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 43 - Los ciudadanos a que hace referencia el Art. 22, Inc. 3, serán el doctor Carlos Quijano y el general Víctor M. Licandro.

Montevideo, 24 de abril de 1984



**RESOLUCIONES
DEL PLENARIO NACIONAL
DEL FRENTE AMPLIO REFERENTES AL REGLAMENTO
DE ORGANIZACION**

Resol. 11/01 del 1⁴ de junio de 1984

De acuerdo con lo previsto en el Inc. E del art. 23 del Reglamento de Organización el PLENARIO NACIONAL DEL FRENTE AMPLIO ha dispuesto reglamentar el funcionamiento de los grupos, movimientos o partidos admitidos en la coalición, del modo siguiente:

Art 1Q- Durante los primeros seis meses a partir de la admisión, ésta lo será en carácter provisional.

En dicho lapso, por mayoría absoluta de votos integrantes del Plenario Nacional se podrá revocar la admisión. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento se entenderá que se ha operado la incorporación plena al Frente Amplio y, por consiguiente, al ejercicio de todos sus derechos y obligaciones.

Art 2Q- En el plazo indicado en el artículo anterior los grupos, movimientos o partidos admitidos provisionalmente podrán incorporarse al trabajo del Frente Amplio en todos los niveles de su actividad, con la salvedad de que en los organismos de dirección -Plenario Nacional- lo harán solamente con voz pero sin voto. Vencido el plazo, pasarán a tener en él un voto, salvo que el Plenario determine un número mayor.

Art 3Q- Por la mayoría prevista en el Art. 1Q se podrá prorrogar el carácter provisional de la admisión por otro plazo de seis meses como máximo. En este caso, durante dicha prórroga NO regirá la limitación prevista en el Art., 2Q.

Art. 4^o - A los efectos de esta reglamentación no será aplicable en lo pertinente al procedimiento previsto en el Art. 26 del Reglamento de Organización.

Art 5Q - Esta reglamentación regirá a partir del 1 Q de junio de 1984. La exclusión de los grupos políticos adheridos a que refiere la letra F del Art. 23 se regirá por las normas reglamentarias correspondientes.

Resol. 14/01 del 1Q de junio de 1984

El Plenario Nacional del Frente Amplio resuelve dar ingreso al Partido por la Victoria del Pueblo (PVP) a partir del 12 de junio de 1984 y de acuerdo a la reglamentación del Inc. E del Art. 23 del Reglamento de Organización.

